



**CESIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 135 DE 2024 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD EN PROCESO DE LA VIGENCIA 2024, ASÍ COMO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN MATERIA DE TRIBUTACIÓN EN LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS, EMPOCALDAS S.A. ESP. ESTO INCLUYE EL ANÁLISIS Y LA PROYECCIÓN DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS GRAVABLES 2023 Y 2024.**

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con **NIT 890.803.239 - 9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura No. 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura No. 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 425 del 15 de enero de 2024 de la Junta Directiva, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **NANCY ESPERANZA NIETO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.076.647.155** de Ubaté, Cundinamarca, obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades, quien para efectos del presente se denominará **EL CEDENTE** y **NATALIA TORO ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.334.913** de Manizales, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido acordar la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 135 de 2024, procedimiento que se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1) Que el pasado 17 de abril de 2024, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 135 de 2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD EN PROCESO DE LA VIGENCIA 2024, ASÍ COMO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN MATERIA DE TRIBUTACIÓN EN LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS, EMPOCALDAS S.A. ESP. ESTO INCLUYE EL ANÁLISIS Y LA PROYECCIÓN DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS GRAVABLES 2023 Y 2024. 2) Que el acta de inicio fue suscrita por las partes el 17 de abril de la presente anualidad. 3) Que el plazo del contrato es desde la suscripción del acta de inicio por cinco (05) meses. 4) Que EL CEDENTE mediante oficio calendado el 04 de junio de 2024, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, debido a una nueva oportunidad laboral. 5) Que según el Manual de Contratación de la Empresa y la Cláusula Séptima del Contrato el contratista no podrá**



ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

6) Que el Supervisor del Contrato, con la firma del acta parcial No. 02 certificó con la firma del acta, el cumplimiento contractual hasta el quince (15) de junio de 2024, quien también avala con la suscripción del presente documento la cesión del contrato. 7) Que teniendo el contrato se cederá a partir del 20 de junio de 2024 por tres (03) meses. 8) Que una vez revisados los documentos aportados por **EL CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad a los estudios previos iniciales. **PARÁGRAFO:** La jurisprudencia ha señalado que las condiciones técnicas, profesionales, económicas y financieras que ostenta el cedente deben mantenerse en el cesionario, al respecto el Consejo de Estado ha señalado: *“Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual”.* 9) Que para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es necesario que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. mediante formato de autorización de cesión, autoriza que el Contrato N° 135 de 2024 sea cedido a partir del 20 de junio de la presente anualidad a **NATALIA TORO ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.334.913** de Manizales, en consideración a lo estipulado en el Manual de Contratación y en la Cláusula Séptima del Contrato. 10) Que conforme con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EMPOCALDAS S.A. E.S.P. autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 135 de 2024 a favor de **NANCY ESPERANZA NIETO CORTES**. **CLÁUSULA SEGUNDA. CESIÓN: EL CEDENTE,** cede a favor de LA CESIONARIA, el Contrato de Prestación de Servicios No. 135 de 2024, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 20 de junio de 2024. **CLÁUSULA TERCERA. ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRATO:** Se procede a clarificar el estado financiero del contrato No. 135 de 2024 hasta el 15 de junio de 2024, de acuerdo con la siguiente descripción:

**ESTADO DE LA CUENTA**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$17.500.000
VALOR PAGADO AL CEDENTE	\$ 7.000.000
SALDO A EJECUTAR POR EL CESIONARIO	\$10.500.000

**PARÁGRAFO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no adeuda sumas de dinero al CEDENTE relacionadas con actas de pago parciales o finales. **CLÁUSULA CUARTA. PAZ Y SALVO: EL CEDENTE Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** declaran estar a paz y salvo por concepto relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios No. 135 de 2024. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del Contrato No. 135 de 2024 continúan con igual alcance y contenido. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente cesión se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Manizales a los

20 JUN 2024

**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**

Gerente

**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

Contratante

**NANCY ESPERANZA NIETO CORTES**

Cedente

  
**NATALIA TORO ZULUAGA**  
Cesionario  
V.Bo: TANIA ECHEVERRY RIVERA  
Secretaria General  
V.Bo: ESTEFANIA LONDONO OSORIO  
Jefe Sección Contabilidad  
Revisó: Gustavo Adolfo Ospina Ruiz  
Abogado Contratista